

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE
RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR****[REDACTED]****Expediente nº 21/2024****ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 17 de diciembre de 2024, tuvo entrada en este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD), escrito de [REDACTED] en calidad de deportista federado con licencia para el año 2025 de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico.

En dicho escrito indica que nos encontramos en un año olímpico, donde se celebraran elecciones en las Federaciones Deportivas, informando sobre la constitución de 7 nuevos clubs, 5 de los cuales se encuentran domiciliados en una misma dirección fiscal, lo cual considera un presunto fraude que puede interferir en el futuro proceso electoral, recabando votos en la asamblea que beneficien a la actual junta directiva.

Por todo ello solicita la intervención de este CVJD, apelando a que “se convoquen las elecciones dentro del año olímpico y que, en caso de dilatarse a propósito para alcanzar estas fechas de 2025, los clubs sean investigados y se requiera 2 años naturales, es decir, 365 días por año natural desde la fecha de inscripción de dichos clubs en el Departamento de Deportes del Gobierno Vasco, para evitar el Fraude electoral descrito”.



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

Para finalizar en su escrito enumera los clubes e indica que forman parte de los mismos el actual Presidente de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico y sus colaboradores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, fija las competencias del CVJD en los siguientes términos.

“Artículo 155. Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.***
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.”*



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, con relación a sus competencias indica lo siguiente:

“Artículo 3.– Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.***
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Segundo. – La normativa básica a tener en cuenta en la celebración de elecciones por las Federaciones se encuentran principalmente con carácter básico en las siguientes normas:

-Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (BOPV nº 73 de 18 de abril de 2023).

-Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco (BOPV nº 31 de 14 de febrero de 2006).

-Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y



para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales (BOPV nº 214 de 4 de noviembre de 2024).

Tercero.- En estos momentos según información facilitada, por el propio recurrente, no se ha producido ningún acuerdo previo de la Junta Electoral de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico que pueda ser objeto de recurso por el interesado. Es obligación del recurrente identificar con claridad y precisión lo que se recurre y los motivos para ello. Las reclamaciones o recursos deben de referirse a actuaciones concretas dentro del procedimiento electoral.

De la documentación remitida, tampoco es posible conocer la situación en que se encuentra el proceso electoral de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro olímpico.

Cuarto. - Previamente resulta necesario determinar si el recurso interpuesto ante el CVJD cumple los requisitos exigidos para su admisión, atendiendo a las normas de procedimiento administrativo que resultan de aplicación al caso.

Sobre estas normas de procedimiento, el artículo 156.1 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, establece que *“El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes que conozca el Comité Vasco de Justicia Deportiva se ajustará, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

Dado que el régimen de admisibilidad de los recursos interpuestos ante el CVJD sólo es objeto de regulación parcial en la normativa en materia deportiva, para dicha cuestión hay que acudir supletoriamente, de manera necesaria, a lo establecido en la LPACAP.

El artículo 116.c) de la LPACAP recoge entre las diferentes causas de inadmisión del recurso el *“Tratarse de un acto no susceptible de recurso”*.

Por su parte, el artículo 112.1 del mismo texto legal delimita, en lo que ahora interesa, cuál puede ser el objeto del recurso administrativo, que únicamente puede interponerse

“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...).

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Las actuaciones que pone de manifiesto el recurrente carecen del carácter de resolución susceptible de recurso.

Por los motivos expuestos, resulta procedente y ajustado a derecho que se inadmita el recurso presentado por el recurrente [REDACTED]



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

En todo caso procede recordar, a todos los interesados, que el proceso electoral deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3 de la orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, que señala lo siguiente:

“Artículo 3.– Ámbito y plazos de celebración de elecciones.

1.– La presente Orden será de aplicación a las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, hayan de celebrar los procesos de elección de sus órganos federativos durante el año 2024 y durante posteriores años olímpicos de verano e invierno.

2.– Las federaciones deportivas territoriales y vascas deberán tener finalizados sus procesos electorales antes del 31 de enero siguiente al año olímpico.

3.– Las federaciones deportivas vascas podrán iniciar su proceso electoral aunque las federaciones territoriales no hayan finalizado sus procesos de conformación de la Asamblea General. La conformación de las asambleas generales de las federaciones vascas no dependerá de la conformación de las asambleas generales de las federaciones territoriales.

4.– Excepcionalmente, y previa autorización administrativa expresa, la finalización de los procesos electorales podrá retrasarse cuando no resulte posible el cumplimiento del plazo límite previsto en esta Orden. Tal solicitud de autorización corresponderá al órgano de administración de la correspondiente federación.”

Quinto. - De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, procede: *“Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]”*



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

Por todo ello, este CVJD,

ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por [REDACTED] por no existir ningún acuerdo previo de la Junta Electoral de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico susceptible de recurso.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2025

Carolina
Muro Arroyo
CAROLINA MURO ARROYO

Firmado digitalmente por
Carolina Muro Arroyo
Fecha: 2025.03.03 11:32:15
+01'00'

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva